

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION N° 0068

(Enero 22 de 2002)

"Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, especialmente la conferida por la Ley 99 de 1.993 y el Decreto 309 del 25 de Febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000 se reglamentó lo relativo a la investigación científica en diversidad biológica.

Que el artículo 2º concordante con el artículo 6º del citado Decreto, establecen que las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán presentar a la autoridad ambiental competente una solicitud escrita, conforme a los parámetros generales que para estos efectos defina el Ministerio del Medio Ambiente mediante acto administrativo.

Que los artículos 3° y 8° numeral 4° del Decreto 309 de 2000, hacen referencia al permiso de estudio que ampara dos o más proyectos de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, el cual debe ser solicitado de acuerdo con los parámetros generales que para estos casos defina este Ministerio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente acto administrativo se definirá el procedimiento que se deberá adelantar para otorgar los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, así como también se adoptarán otras determinaciones en relación con ésta materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICIONES.- Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones en relación con la investigación científica en diversidad biológica.

Espécimen: Todo organismo vivo o muerto, cualquier parte o derivado de éstos.

Manipulación del recurso biológico: Es aquel acto en virtud del cual poblaciones, individuos, organismos o partes de estos, o cualquier otro componente biótico, son sometidos a algún tipo de manejo, sin que esto implique el acceso a los recursos genéticos que contienen.

Muestra biológica: Todo organismo o grupo de organismos de la diversidad biológica, vivos o muertos o cualquier parte, producto o derivado de éstos que son producto de una o varias de las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y movilización. Para el caso en el que exista una indeterminación biológica, se hará referencia al concepto de unidad muestral que puede estar expresado entre otras formas en: alícuotas, gramos de material, frascos, viales etc.

Programas Institucionales de Investigación: Se trata de líneas de investigación de amplia cobertura enmarcadas dentro de las funciones legales o institucionales, así como en los objetivos mismos de la entidad promotora de la investigación.

Proyectos temáticamente relacionados: Son aquellos proyectos que hacen parte de un mismo programa institucional de investigación y que de forma explícita plantean entre sí objetivos complementarios que permiten una correspondencia evidente entre las hipótesis, argumentos y razonamientos expuestos en estos.

Recurso biológico: Se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Recurso genético: Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

PARÁGRAFO.- Cuando en la presente resolución se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye tanto a las corporaciones autónomas regionales, como a las de desarrollo sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, a la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Ministerio del Medio Ambiente.

PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA.- La persona natural o jurídica interesada en obtener permiso de estudio en diversidad biológica o práctica docente universitaria con fines de investigación científica, que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y movilización en el territorio nacional, deberá presentar una solicitud escrita y/o en medio magnético dirigida a la autoridad ambiental competente conforme al formato No. 1 denominado "Investigación científica sobre diversidad biológica" y su correspondiente instructivo, anexo al presente acto administrativo y del cual forma parte integral.

ARTÍCULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO.- Al recibir la solicitud la autoridad ambiental competente, deberá verificar si está completa y en caso positivo deberá radicarla.

Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones previstas en los formatos anexos a ésta resolución, en el momento de su recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si éste insiste en que se radique, se recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas.

En caso que la información que proporcione el interesado no sea suficiente para decidir sobre el otorgamiento del permiso de estudio, se le requerirá con toda precisión, por escrito y por una sola vez, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá el término con que cuenta la autoridad ambiental competente para decidir, y una vez el interesado cumpla con dichos requerimientos, comenzarán a correr nuevamente los términos para el otorgamiento del mismo. Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información, ésta no ha sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud del permiso de estudio y se procederá a su archivo.

Recibida la solicitud del permiso de estudio con el lleno de los requisitos, el interesado deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional, regional o local un extracto del formato radicado ante la autoridad ambiental competente y de que tratan el artículo 2° y/o 6° de ésta resolución, según el caso, el cual deberá contener cuando menos la información del titular, título y ámbito de la investigación o del programa institucional de investigación, área geográfica y los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto de estudio.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud y previa evaluación de ésta, la autoridad ambiental competente se pronunciará en el mismo formato de que trata el artículo 2° y/o 60 de ésta resolución, según el caso, sobre el otorgamiento o no del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, el cual se notificará y publicará en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1.993, debiéndose hacer entrega del original del formato debidamente diligenciado por la autoridad ambiental competente en la diligencia de notificación correspondiente. Cuando haya lugar a negar el permiso de estudio respectivo, la autoridad ambiental competente deberá motivar su decisión.

Contra el acto administrativo que otorga o niega el permiso de estudio respectivo, procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Conforme a lo previsto en los incisos 1° y 2° del parágrafo del artículo 4° del Decreto 309 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad ambiental que este determine, deberá solicitar concepto a las demás autoridades ambientales con jurisdicción en el área donde se pretendan realizar dichas actividades, las que contarán con un término de quince (15) días para pronunciarse al respecto. Vencido dicho término sin pronunciamiento alguno, la autoridad ambiental competente adoptará la decisión que estime pertinente.

En todo caso, la autoridad ambiental competente comunicará su decisión a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se pretendan realizar las actividades de investigación o práctica docente universitaria con fines científicos, enviándoles

copia del acto administrativo mediante el cual otorgó o negó el permiso de estudio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta la complejidad del permiso de estudio respectivo, podrá adoptar la decisión sobre el otorgamiento o no del citado permiso, mediante resolución debidamente motivada, a fin de argumentar de mejor forma la determinación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES O MUESTRAS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.- En el formato mediante el cual se otorgue el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, la autoridad ambiental competente autorizará en forma genérica la movilización total de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica, especificando su descripción general y unidad muestral.

ARTÍCULO QUINTO. SEGUIMIENTO A LA MOVILIZACIÓN Para efectos del seguimiento a la movilización de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica obtenidos en función de un permiso de estudio, el titular del mismo, deberá informar por escrito a la autoridad ambiental competente con al menos ocho (8) días hábiles de antelación su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar una o mas de las actividades autorizadas en el permiso de estudio, así como el número estimado de especímenes o muestras de la diversidad biológica que se pretenden colectar, recolectar, capturar, cazar, pescar y/o manipular. La autoridad ambiental competente informará de este hecho, a las demás autoridades ambientales en cuya jurisdicción se pretendan realizar las actividades de investigación, en caso de ser procedente.

Una vez desarrolladas una o mas de las actividades mencionadas en el inciso anterior, el titular del permiso de estudio pondrá en conocimiento de la autoridad ambiental competente y mediante los informes parciales: el nombre de la categoría taxonómica mínima identificable y/o común, descripción general, fecha de movilización, ruta de desplazamiento, modo de transporte, cantidad total autorizada y cantidad de especímenes o muestras de la diversidad biológica que han sido efectivamente colectados, recolectados, capturados, cazados, pescados y/o manipulados, con el fin de que dicha autoridad proceda a verificar el permiso otorgado y los descuente del número total de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica autorizados en el formato No 1 de que trata el artículo 2o de ésta resolución.

En el evento que el permiso de estudio abarque la jurisdicción de varias autoridades ambientales, la autoridad ambiental competente deberá informar por escrito a la autoridad en cuya jurisdicción se realizaron las actividades autorizadas, sobre el saldo de especímenes y/o muestras que pueden ser objeto de movilización en virtud del permiso de estudio respectivo, para efectos de las diligencias de vigilancia y control de esta actividad.

PERMISO DE ESTUDIO QUE AMPARA DOS O MAS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO QUE AMPARA DOS O MAS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA.- Las personas jurídicas que pretendan adelantar dos (2) o más proyectos de investigación científica en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines de investigación científica, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso de estudio que ampare todos los proyectos de investigación y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, siempre y cuando estos se encuentren temáticamente relacionados en programas institucionales de investigación.

Para ese efecto, deberá presentar una solicitud escrita y/o en medio magnético dirigida a la autoridad ambiental competente conforme al formato No. 2 denominado "Estudio que ampara dos o más proyectos de investigación científica sobre Diversidad Biológica" y su correspondiente instructivo, anexo al presente acto administrativo y del cual forma parte integral.

Adicionalmente y por cada uno de los proyectos de investigación científica en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias amparados en el marco de un programa institucional de investigación, se deberá diligenciar el formato No. 1 de que trata el artículo 2o de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El procedimiento para tramitar el permiso de estudio de que trata el presente artículo se sujetará a lo previsto en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.

SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO SÉPTIMO- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN ACERCA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Las personas naturales o jurídicas cuyos proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias con fines científicos, no involucren las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca o manipulación del recurso biológico, no requerirán permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.

En todo caso, previamente al inicio del proyecto, deberán suministrar y/o registrar la información acerca del proyecto de investigación o práctica docente universitaria en el formato de que trata el artículo 2° y/o 6 de esta resolución a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde pretenda desarrollarse el estudio, con el fin de alimentar el Sistema Nacional de Investigación Ambiental.

PARÁGRAFO.- Las autoridades ambientales competentes no requieren permiso de estudio para adelantar investigación científica en diversidad biológica. No obstante en el evento en que desarrollen proyectos de investigación científica en diversidad biológica, deberán por conducto del Ministerio del Medio Ambiente, suministrar información al Sistema Nacional de Investigación, en los formatos anexos al presente acto administrativo, dependiendo de la investigación de que se trate.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN .- Las autoridades ambientales competentes deberán remitir trimestralmente en medio impreso y magnético la información que el Ministerio del Medio Ambiente les requiera, en

relación con los permisos y/o registros de estudio con fines de investigación científica.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NOVENO. ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Cuando se pretendan adelantar proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias en diversidad biológica que incluyan las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación y/o movilización del recurso biológico, en las áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales, el interesado, deberá presentar los formatos previstos para la solicitud del permiso de estudio, debidamente diligenciados ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Para aquellos proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias con fines científicos en diversidad biológica que no incluyan las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación yo movilización del recurso biológico a realizarse en las mismas áreas, además del suministro y/o registro de la información sobre los proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias en los términos del artículo séptimo del presente acto administrativo, el interesado deberá obtener el correspondiente permiso de ingreso al Parque Nacional Natural con fines de investigación científica.

ARTÍCULO DÉCIMO- EXTRANJEROS. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que pretendan adelantar actividades de investigación científica en diversidad biológica en el territorio colombiano, deberán presentar a consideración de la autoridad ambiental competente, el nombre y hoja de vida de uno o más coinvestigadores colombianos para que participen en la respectiva investigación o contribuyan en el seguimiento y evaluación de la misma.

Los coinvestigadores desarrollarán todas las actividades propias de su especialidad en pie de igualdad con los investigadores extranjeros y tendrán los mismos derechos y responsabilidades que ellos en relación con la ejecución y el resultado de la investigación, de acuerdo con lo señalado en el permiso de estudio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MODIFICACIONES. — En un término que no podrá exceder los quince (15) días posteriores a la radicación de la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, el interesado podrá solicitar la modificación de la solicitud inicial, para cuyo efecto la autoridad ambiental competente determinará la pertinencia o no de suspender los términos para pronunciarse sobre el otorgamiento o no del permiso de estudio con las modificaciones planteadas, o si es del caso sobre la necesidad de que se adelante el procedimiento para una nueva solicitud.

Una vez otorgado el permiso de estudio, cualquier modificación que se haga a la información del mismo, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por la autoridad ambiental competente. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso inicial, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE INFORMES.- Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, deberán presentar a la autoridad ambiental competente, informes parciales y/o finales sobre el desarrollo de sus proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias, de acuerdo a lo dispuesto en el permiso de estudio.

Los informes de que trata el presente artículo se deberán presentar por escrito y/o en medio magnético, conforme al Formato No. 3 denominado "Informes de actividades de investigación científica en diversidad biológica", y su correspondiente instructivo, anexo al presente acto administrativo y del cual forma parte integral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COBERTURA Y VIGENCIA.- Los permisos de estudio con fines de investigación científica sólo tendrán validez en las áreas geográficas autorizadas y su duración no podrá exceder al término establecido en el acto administrativo que otorgue el permiso de estudio respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RENOVACIÓN.- La solicitud de renovación de los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica deberá hacerse mediante solicitud escrita debidamente motivada, dirigida a la autoridad ambiental competente con una antelación de por lo menos treinta (30) días al vencimiento de dicho permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS. Lo dispuesto en la presente resolución no contempla los procedimientos ni autorizaciones para el acceso a recursos genéticos, la importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en un permiso de estudio, caso en el cual se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre el particular.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con consultas previas con comunidades indígenas o negras deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 21 de 1.991, Ley 99 de 1.993, Ley 70 de 1.993 y el Decreto 1320 de 1.998 o las disposiciones que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS. El incumplimiento por parte del investigador de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por la autoridad ambiental competente en el permiso de estudio con fines de investigación científica, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 22 del Decreto No. 309 de 2000, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo. JUAN MAYR MALDONADO

Ministro del Medio Ambiente

(Publicada en el Diario Oficial N° 44693 de Enero 31 de 2002)